



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2014

Número 4168-VIII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Anexo VIII

Miércoles 3 de diciembre



Secretaría de Publicidad
Diciembre 3 del 2014.
[Firma]

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA INDAGAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA JUEGOS Y SORTEOS, DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 85, 157 numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante la Mesa directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, su turno y la materia sobre la que versa la iniciativa.
- II. En el apartado de **“ANÁLISIS DE LA INICIATIVA”**, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta y se determina el sentido y su alcance.
- III. Por último, en el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.

I.- ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce de la Cámara de Diputados, se presentó la iniciativa a cargo de los Diputados integrantes de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del Gobierno Federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para Juegos y Sorteos, para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

2. En dicha sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso turnar la iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y dictaminación.

II.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En la iniciativa de mérito se menciona que con fecha 2 de abril del año 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Se refiere que esa nueva Ley contiene disposiciones innovadoras que garantizan la eficacia de los derechos humanos en nuestro país, fortalecidos a raíz de la reforma constitucional de 2011 en esa materia.

Señala que, entre las disposiciones relevantes de la nueva Ley de Amparo destaca el artículo 129, el cual enuncia los casos en los cuales debe considerarse que otorgar la suspensión afecta el interés social o contraviene disposiciones de orden público. Es importante mencionar que esa enunciación, no limitativa, por lo que los jueces de distrito deben valorar, en cada caso, si existe o no tal afectación.

Se menciona que la nueva Ley de Amparo señala que el funcionamiento de establecimientos de juegos y sorteos, al amparo de una suspensión, afecta al interés social y al orden público. De tal suerte que, a partir de entonces, ya no queda al arbitrio de los juzgadores federales hacer de dicha determinación, pues se trata de una valoración que hace la propia Ley.

Se describe que entre las instituciones jurídicas de mayor relevancia del juicio de amparo se encuentra, sin duda, la de la suspensión del acto reclamado. De acuerdo con reiterados criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la suspensión tiene como finalidad, por una parte, mantener la materia del juicio de amparo durante su tramitación y, por otra, evitar que quienes promuevan este juicio resientan los perjuicios que deriven de la ejecución de un acto de la autoridad.

Se indica que la propia Ley de Amparo señala que una de las condiciones para otorgar la suspensión consiste en que no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. Ello tiene como finalidad evitar que el juicio de amparo se convierta en un mecanismo que pueda llegar a afectar a la colectividad. Por ello, aun cuando el artículo 129 contempla un catálogo de casos en donde se afecta el interés social y se contravienen disposiciones de orden público, el juez de distrito debe ponderar, en los demás casos, que no exista tal afectación.



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En la iniciativa se proponen dos importantes reformas, que son las siguientes:

I.- Propuesta de modificación a la fracción I del artículo 129 de la Ley de Amparo

Se refiere que el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la Federación regular los juegos con apuesta y sorteos.

Señalan que, para el ejercicio de esa facultad, los diputados integrantes de la Comisión Especial para Indagar el Funcionamiento de las Instancias del Gobierno Federal Relacionadas con el Otorgamiento de Permisos para Juegos y Sorteos presentaron la Iniciativa de Ley Federal de Juegos y Sorteos (Ley de Juegos), ésta iniciativa aparece publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 4164-XII, de fecha jueves 27 de noviembre de 2014, bajo el rubro iniciativa que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, presentada por integrantes de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, en sesión plenaria de la misma fecha.

Se menciona que se propone transitar de una política prohibitiva a una de regulación en la materia. Para lograrlo, establece nuevos estándares para el funcionamiento de la industria de los juegos con apuestas y sorteos en nuestro país y reduce al mínimo la discrecionalidad de la autoridad. De esta manera, se propone eliminar el estigma que ha acompañado a esta actividad, provocado en buena medida por el régimen de prohibitivo al que se encontraba sujeta.

Concluyen manifestando que, en congruencia con estas premisas, se propone reformar la Ley de Amparo, ya que dada la nueva política regulatoria de la ley de la materia, no es posible equiparar a los casinos con los centros de vicio y lenocinio. Por lo tanto, se considera que englobarlos en una sola fracción refleja una política contraria a la contenida en la iniciativa de Ley de Juegos. En consecuencia, se propone ajustar la fracción I del artículo 129 y reubicar la referencia a los establecimientos de juegos con apuestas y sorteos.

II.- Propuesta de adición de una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo

Se refiere que la propuesta de Ley de Juegos establece que el Instituto Nacional de Juegos y Sorteos será la autoridad a quien corresponda conceder los permisos a que se refiere la Ley, establecer las políticas regulatorias, vigilar su cumplimiento y sancionar sus infracciones. Además, el Instituto tendrá un papel relevante en el combate a la ludopatía.



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

Ello clarifica el margen de actuación de la autoridad federal y salvaguardar el orden público y el interés social.

Señalan que el proyecto de Ley de Juegos alinea las prioridades de los tres órdenes de gobierno y señala la forma en que afectaran al permiso federal las determinaciones que dicten las autoridades de las Entidades Federativas, Municipios y delegaciones políticas del Distrito Federal. Ello lo logra al valorar para la renovación y vigencia del permiso, el cumplimiento que los permisionarios den a cualquier otra disposición, ya sea federal, estatal o municipal. Incluso, si el establecimiento es clausurado definitivamente por una autoridad distinta al Instituto, la Ley de Juegos establece la extinción del permiso correspondiente.

Se menciona que, la trascendencia de las funciones que desempeña el Instituto deja en claro que es fundamental que sus determinaciones tengan efectividad. En este contexto, resulta necesario que sus decisiones no puedan ser suspendidas por virtud de la promoción de un juicio de amparo; hacerlo podría afectar los intereses de la colectividad que la propia Ley de Amparo tutela tratándose de la suspensión del acto reclamado. Por lo tanto, aunque ya no puede equipararse a los establecimientos de juegos con apuestas y sorteos con los centros de vicio y lenocinio, aún debe salvaguardarse la efectividad de los actos emitidos por la autoridad que dicta la política pública en la materia. De tal suerte, se propone adicionar una fracción al artículo 129, a fin de que, por ministerio de la ley, se considere que la suspensión de los actos del Instituto Nacional de Juegos y Sorteos conlleva una afectación al interés social.

Concluyen manifestando que, es importante destacar que esta disposición no vulnera la efectividad de los actos que emiten las autoridades de las Entidades Federativas y municipales que pueden afectar a los establecimientos de juegos y sorteos. Lo anterior, porque la efectividad de dichos actos queda salvaguardada en las facultades del propio Instituto, pues contemplan que éstos incidirán en la vigencia de los permisos correspondientes.

Por lo anterior la Comisión Especial propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma la fracción I y se adiciona una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129....



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio y lenocinio;

II. a XIII

XIV. Se obstaculicen los actos dictados con fundamento en los artículos 182 y 195 de la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia, analizó y valoró la iniciativa de mérito, mediante lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso, y la jurisprudencia relacionada con la aplicación e interpretación de la Ley de Amparo, Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la iniciativa propuesta se pretende reformar la fracción I y adicionar una fracción XIV al artículo 129 de dicha Ley, que para mayor ilustración se compara con el precepto vigente en la siguiente tabla:

ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:</p> <p>I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV.- Se obstaculicen los actos dictados con fundamento en los artículos 182 y 195 de la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos.</p> <p>...</p>



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Al respecto, debe decirse que en términos generales, el juicio de amparo es un sistema o medio de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, cuando por virtud de estos se le cause agravio al gobernado.

De ello se concluye genéricamente, que el fondo del juicio consiste en que el órgano de control resuelva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado. En el primer caso la protección federal se le negará al quejoso; en el segundo, en cambio, se le concederá.

Será esa, pues, la principal cuestión a resolver en el juicio de garantías. Ella será la materia primordial de la *litis*, caracterizada por la pretensión del quejoso en el sentido de que se declare la inconstitucionalidad del acto, y la de la autoridad responsable y el tercero perjudicado, si lo existe, a efecto de que se declare su constitucionalidad.

Sin embargo, además de esa controversia principal, en muchos juicios se da otra cuya relevancia es innegable, la cual consiste en que se decida sobre si se concede o no la suspensión del acto reclamado, lo cual constituye la esencia de la propuesta legislativa que nos ocupa.

Gramaticalmente, el vocablo *suspender*, del latín *suspendere*, entre otros significados tiene el de *detener o diferir por algún tiempo una acción u obra*; equivale pues, a paralizar algo que está en actividad en forma positiva, es decir, a transformar temporalmente en inacción una actividad cualquiera. El diccionario toma el adverbio *en suspenso*, como equivalente a *diferida* la resolución o su cumplimiento.

Pues bien, la ley de amparo emplea la palabra en su fiel aceptación gramatical, cuando habla de suspensión del acto reclamado, no quiere decir otra cosa que paralización o detención del hecho estimado inconstitucional, ya en lo que se refiere a sus simples efectos exteriores, ya en lo que respecta al procedimiento o de su ejecución material; tanto en lo que se relaciona con sus consecuencias jurídicas, como en lo que ve a la situación de hecho, que el acto está llamado a producir; no hay en el articulado de la ley ninguna ficción de carácter jurídico, ni nada que aparte o amplíe en el terreno del amparo, la concepción que la expresión tiene gramaticalmente.

La orden del juez de distrito suspendiendo el acto reclamado es pues, un mandamiento de paralización en el proceso de desenvolvimiento de aquel acto (juicio natural); la autoridad responsable que tal orden recibe, no tiene que hacer por virtud de ella nada en lo absoluto, simplemente debe dejar de actuar en la ejecución o cumplimiento de su acuerdo que ha motivado el amparo.

El mandamiento de suspensión no tiene efectos restitutorios, de tal manera que quien lo recibe y debe acatarlo, cumple con el simplemente, con dejar de actuar sin que tenga



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

obligación de deshacer lo ya hecho, ni de obrar en los términos que pretendería el quejoso.

Para la procedencia de la suspensión se debe atender a la concurrencia de diversas circunstancias, unas de orden material, derivadas de la naturaleza misma del acto reclamado, de su estado de inejecución en el momento o en que debe decretarse la suspensión, de su carácter positivo, etc. Y otras de naturaleza legal, dimanadas de los textos correspondientes que exigen la presencia de ciertas modalidades en el acto que motiva el amparo, para que sea factible la suspensión del mismo.

Los fines de la suspensión son también de dos órdenes; *materiales*, en cuanto tienden a evitar perjuicios al quejoso, y de *orden jurídico*, en cuanto que con ella se persigue conservar la materia de la controversia constitucional, a efecto de que cuando llega la oportunidad de resolver, si el acto reclamado es legal o no, se esté en condiciones de destruirlo definitivamente, en caso de resultar violatorio de la constitución.

Debe decirse que conforme lo establece el artículo 128 de la ley de amparo, exige para la procedencia de la suspensión, la concurrencia de los siguientes requisitos: a) que sea solicitada por el agraviado, y; b) que con ella no se siga perjuicio al interés General ni se contravengan disposiciones de orden público.

Hablar del interés privado en estos casos, no solo puede no coincidir con el interés público, sino hasta chocar con él, en cuyo extremo aquél debe sacrificarse en pro del bienestar general, cuando éste último no resulta ni puede resultar afectado con la suspensión del acto o su ejecución.

En efecto, de los requisitos que debe analizar el juez de distrito para decretar la suspensión se encuentran, entre otros, que con su otorgamiento no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público, en ello radicará parte de la contienda dentro del incidente de suspensión.

Ahora bien, el artículo 129 de la ley de amparo, señala las hipótesis en que se provocaría perjuicio al interés social o se contravendrían normas de orden público, que son las siguientes:

- I. Continuar el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos;
- II. Continuar la producción o el comercio de narcóticos;
- III. Se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos;
- IV. Se permita el alza de precios en relación con artículos de primera necesidad o de consumo necesario;



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. Se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave o el peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país;
- VI. Se impida la ejecución de campañas contra el alcoholismo y la drogadicción;
- VII. Se permita el incumplimiento de las órdenes militares que tengan como finalidad la defensa de la integridad territorial, la independencia de la República, la soberanía y seguridad nacional y el auxilio a la población civil, siempre que el cumplimiento y ejecución de aquellas órdenes estén dirigidas a quienes pertenecen al régimen castrense;
- VIII. Se afecten intereses de menores o incapaces o se les pueda causar trastorno emocional o psíquico;
- IX. Se impida el pago de alimentos;
- X. Se permita el ingreso en el país de mercancías cuya introducción esté prohibida en términos de ley o bien se encuentre en alguno de lo supuestos previstos en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se incumplan con las normas relativas a regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación o importación, salvo el caso de las cuotas compensatorias, las cuales se apegarán a lo regulado en el artículo 135 de esta Ley; se incumplan con las Normas Oficiales Mexicanas; se afecte la producción nacional;
- XI. Se impidan o interrumpan los procedimientos relativos a la intervención, revocación, liquidación o quiebra de entidades financieras, y demás actos que sean impostergables, siempre en protección del público ahorrador para salvaguardar el sistema de pagos o su estabilidad;
- XII. Se impida la continuación del procedimiento de extinción de dominio previsto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el quejoso sea un tercero ajeno al procedimiento, procederá la suspensión;
- XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se advierte, el precepto en comento reduce el ámbito de discrecionalidad de los jueces de Distrito para determinar aquellos casos contemplados en la fracción II del artículo 128 de la ley de amparo, es decir, que deberá conceder la suspensión del acto reclamado, siempre que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, dado que si la suspensión trae como consecuencia, la de continuar el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos, no deberá concederse la suspensión del acto reclamado.



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es decir que para el efecto, se equiparan los centros de vicio o de lenocinio, con los establecimientos de juegos con apuestas o sorteos.

Cabe decir que, paralelamente a esta propuesta legislativa, se encuentra en tránsito una diversa sustentada por los diputados integrantes de la Comisión Especial para Indagar el Funcionamiento de las Instancias del Gobierno Federal Relacionadas con el Otorgamiento de Permisos para Juegos y Sorteos, por la que expide la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación y que aparece publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 4164-XII, del jueves 27 de noviembre de 2014.

En los antecedentes de dicha iniciativa se expone que el proyecto propone *un cambio de paradigma radical en la regulación de los juegos con apuesta y sorteos. En primer lugar, este proyecto coloca como su centro a las personas. A partir de esa determinación, la Ley se erige como una serie de regulaciones que garantizan el derecho de las personas a esparcirse libremente. De esa manera, se establecen los ejes de protección al participante, las políticas públicas para un juego responsable, la salvaguarda del derecho humano a la salud mediante los criterios de atención y prevención de la ludopatía y la protección a grupos vulnerables.*

Del citado proyecto de Ley, cabe destacar la mención de los siguientes cinco ejes principales:

- Cambio de paradigma en la regulación en materia de juegos con apuesta y sorteos.
- Nueva autoridad en la materia
- Reanudación del mercado actual y sustitución de permisos
- Combate al juego ilegal
- Combate intersectorial a la ludopatía

En el mencionado proyecto se propone transitar de una política prohibitiva a una de regulación en la materia de juegos y apuestas; y para lograrlo, establece nuevos estándares para el funcionamiento de la industria de los juegos con apuestas y sorteos en nuestro país y reduce al mínimo la discrecionalidad de la autoridad.

De esta manera, se propone eliminar el estigma que ha acompañado a esta actividad, provocado en buena medida por el régimen prohibitivo al que se encontraba sujeta.



Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

En ese entendido, dada la nueva política regulatoria de la ley de la materia que se encuentra en tránsito, no es posible seguir equiparando en la fracción I del artículo 129 de la Ley de Amparo, a los casinos con los centros de vicio y lenocinio.

Un aspecto trascendente es que la presente propuesta legislativa pretende reubicar la citada referencia de negar la suspensión en tratándose de la continuación el funcionamiento de los establecimientos de juegos con apuestas y sorteos situada actualmente en la fracción I del numeral 129 de la ley de amparo, para situarla en la fracción XIV del mismo precepto.

En efecto, se pretende adicionar en dicha fracción como supuesto normativo redactado en la siguiente frase: "*Se obstaculicen los actos dictados con fundamento en los artículos 182 y 195 de la Ley Federal de Juegos con Apuestas y Sorteos*".

Y la propuesta de la Ley de Juegos establece en sus numerales 182 y 195 lo siguiente:

Artículo 182. El Instituto, por conducto del inspector, procederá a la clausura temporal del establecimiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se acredite con la documentación correspondiente, que los establecimientos o sorteos tienen permiso para celebrar las actividades que regula esta Ley;
- II. Cuando se detecten hechos, que impliquen la posible comisión de una infracción calificada como muy grave, en términos del artículo 201 de esta Ley, o
- III. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del permisionario y/u operador, sean falsos o inexistentes.

El Instituto informará inmediatamente a las autoridades de las Entidades Federativas y municipales cuando dicte la clausura temporal del establecimiento.

Artículo 195. Las infracciones a la presente Ley, a su Reglamento o a las disposiciones que dicte el Instituto serán sancionadas con la imposición de una o más de las siguientes consecuencias jurídicas:

- I. Multa de quinientos a doscientos mil días de salario mínimo;
- II. Amonestación;
- III. Aseguramiento definitivo de máquinas, instrumentos, soportes o software de cualquier tipo utilizados para celebrar un juego con apuesta o sorteo en cualquiera de sus tipos;
- IV. Bloqueo del protocolo de Internet;
- V. Bloqueo electrónico de pagos;
- VI. Clausura temporal o definitiva del establecimiento, y
- VII. Revocación del permiso;

En cualquier caso, la clausura definitiva del establecimiento tendrá como consecuencia la revocación del permiso.



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las consecuencias jurídicas previstas en las fracciones III, IV, V y VI se pondrán dictar por el Instituto como medidas cautelares en cualquier etapa del ejercicio de las facultades de inspección si a juicio de éste son necesarias para evitar un daño de difícil reparación o asegurar la eficacia del resultado de la inspección y resolución del procedimiento administrativo sancionador o daño inminente en las personas, ya sean participantes o cualquier tercero.

Luego entonces, si el artículo 182 de la Ley propuesta de Juegos establece los casos en que se procederá a la clausura temporal de un establecimiento, resulta evidente que en caso de promoverse el juicio de amparo en su contra y se solicite la suspensión del acto reclamado, la misma se negará, conforme al texto propuesto en la fracción XIV ya referida.

En efecto, la propuesta de expedición de la Ley de Juegos establece que el Instituto Nacional de Juegos y Sorteos será la autoridad a quien corresponda conceder los permisos a que se refiere la Ley, establecer las políticas regulatorias, vigilar su cumplimiento y sancionar sus infracciones. Además, el Instituto tendrá un papel relevante en el combate a la ludopatía. Ello clarifica el margen de actuación de la autoridad federal y salvaguardar el orden público y el interés social.

Dicho proyecto de la Ley de Juegos alinea las prioridades de los tres órdenes de gobierno y señala la forma en que afectarán al permiso federal las determinaciones que dicten las autoridades de las Entidades Federativas, Municipios y delegaciones políticas del Distrito Federal. Ello lo logra al valorar para la renovación y vigencia del permiso, el cumplimiento que los permisionarios den a cualquier otra disposición, ya sea federal, estatal o municipal. Incluso, si el establecimiento es clausurado definitivamente por una autoridad distinta al Instituto, la Ley de Juegos establece la extinción del permiso correspondiente.

La trascendencia de las funciones que desempeñará el Instituto deja en claro que es fundamental que sus determinaciones tengan efectividad. En este contexto, resulta necesario que sus decisiones no puedan ser suspendidas por virtud de la promoción de un juicio de amparo; hacerlo podría afectar los intereses de la colectividad que la propia Ley de Amparo tutela tratándose de la suspensión del acto reclamado.

Por lo tanto, aunque ya no puede equipararse a los establecimientos de juegos con apuestas y sorteos con los centros de vicio y lenocinio, aún debe salvaguardarse la efectividad de los actos emitidos por la autoridad que dicta la política pública en la materia.

Sin embargo, dado que en ninguna de las disposiciones del texto vigente de la Ley de Amparo se encuentra redactada vinculación alguna con legislaciones secundarias, con la



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

finalidad de que sus preceptos conserven su autonomía y unidad, se considera que la redacción propuesta de la fracción XIV debe formularse sin hacer mención al vínculo con la Ley de Juegos que se encuentra en tránsito, sino referirse directamente al supuesto jurídico que se pretende regular.

En ese sentido, por cuestiones de técnica legislativa, ésta Comisión dictaminadora considera que la redacción de la fracción XIV que se pretende adiciones quedaría de la siguiente forma:

"Se obstaculicen los actos de aseguramiento, clausura o sanción emitidos por la autoridad en materia de juegos con apuestas y sorteos"

Del mismo modo, por cuestión de técnica legislativa, se considera que la adición de una fracción XIV debe implicar la modificación de la fracción XIII, que antes era la última del artículo para anteponer la conjunción "y" que debe insertarse al final de su redacción. Conforme a lo anterior, ésta Comisión dictaminadora propone modificar también la fracción XIII del artículo 129, a fin de quedar como sigue:



COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 129.</p> <p>XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 129. ...</p> <p>XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p>

Asimismo, a fin de asegurar la congruencia del sistema normativo, se propone modificar el artículo transitorio propuesto a fin de que la entrada en vigor de este Decreto no sea al día siguiente de su publicación, sino hasta el mismo día en que entre en vigor la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos. Ello se considera necesario a fin de no dejar un vacío normativo, que podría originarse durante el tiempo en que este Decreto hubiere sido publicado y la entrada en vigor de la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos, a fin de quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que lo haga la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, estamos de acuerdo en aprobar la iniciativa en estudio y en consecuencia se somete a esa honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 129....



Comisión de Justicia

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio y lenocinio;
- II. a XII ...
- XIII. Se impida u obstaculice al Estado la utilización, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio directo referidos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- XIV. **Se obstaculicen los actos de aseguramiento, clausura o sanción emitidos por la autoridad en materia de juegos con apuesta y sorteos.**

...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que lo haga la Ley Federal de Juegos con Apuesta y Sorteos.

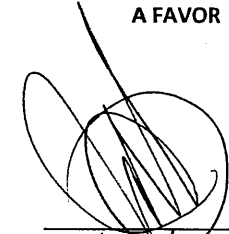
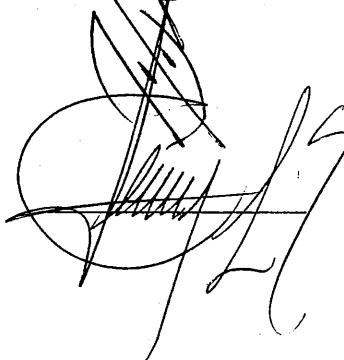
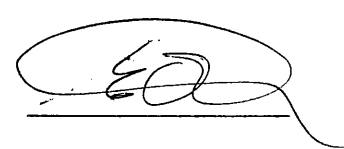
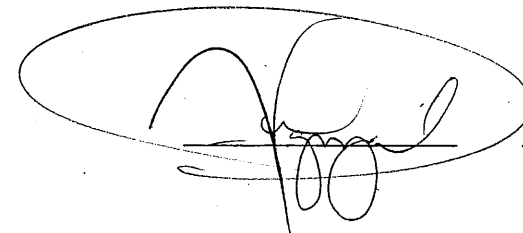
Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 02 de Diciembre de dos mil catorce.



COMISION DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez Presidente Durango P R I			
Dip. María del Rocío Corona Nakamura Secretaria Jalisco P R I			
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaria México P A N			
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaria Coahuila P A N			
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D			
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaria Coahuila P R D			



COMISION DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M			
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaria Puebla M C			
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaria Chihuahua P T			
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I			
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			



COMISION DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos.

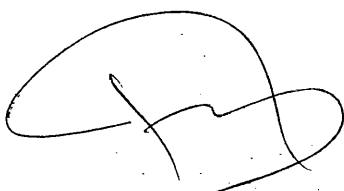

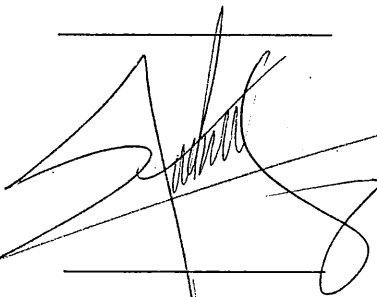
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I			
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem Integrante DF PRD			
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N			
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante P R D			
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México P R I			
Dip. Claudia Delgadillo González Integrante Jalisco P R I			



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE JUSTICIA

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos.

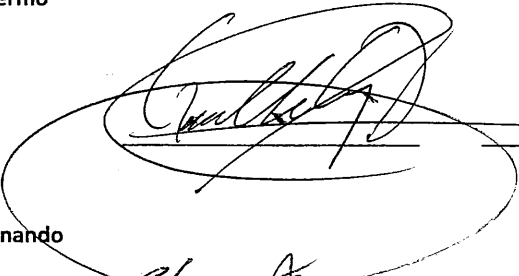

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja california P A N			
Dip. Carlos Octavio Castellanos Mijares Integrante Chiapas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I			
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D			



COMISION DE JUSTICIA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, de la iniciativa con proyecto para reformar el artículo 129 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los diputados de la Comisión Especial para indagar el funcionamiento de las instancias del gobierno federal relacionadas con el otorgamiento de permisos para juegos y sorteos.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Crystal Tovar Aragón Integrante Chihuahua PRD			
Dip. José Guillermo Anaya Llamas Integrante Coahuila PAN			
Dip. Carlos Fernando Angulo Parra Integrante Chihuahua PAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>